

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6380

Panamá, República de Panamá, Sábado 20 de Agosto de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nuevo Vigilante para la Colonia Penal de Coiba

DECRETO NUMERO 144 DE 1932
(DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ezequiel Gómez, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reempla-

zo de Federico Escobar Jr., quien ha presentado renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Otórgase una autorización a aviador norteamericano para que vuele y aterrice en territorio nacional

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 264.—Panamá, Agosto 19 de 1932.

El señor Roy Tasco Davis, Ministro de los Estados Unidos, por conducto regular, ha solicitado a este Despacho que se le conceda permiso al aviador Frederick B. Lee, ciudadano norteamericano, para que aterrice con el monoplano matriculado

con la licencia N° NC517W, de los Estados Unidos, en los aeródromos de Panamá y David.

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización suficiente para que el aviador norteamericano, Frederick B. Lee, vuele sobre el territorio de la República y aterrice en los aeródromos de Panamá y David.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nuevo empleado para Guardián de la Planta Deshidratadora de Alcoholes

DECRETO NUMERO 139 DE 1932
(DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Serafín Noel, Guardián de la

Planta Deshidratadora de Alcoholes, en remplazo del señor Carlos Smith.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Nombrado Juez Ejecutor de la Provincia de Chiriquí

DECRETO NUMERO 140 DE 1932
(DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Víctor Aizpurúa, Juez Ejecutor de Chiriquí, en remplazo del señor

Eduardo R. Segovia, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Declárase permanente la patente de navegación del yate "Coquet"

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 203.—Panamá, Agosto 16 de 1932.

El señor Thos. J. Sullivan, de tránsito por esta ciudad y en su propio nombre, ha solicitado por medio del memorial correspondiente que se declare permanente la patente de navegación provisional del yate denominado "COQUET" de su propiedad, expedida por el Consúl de Panamá en San Francisco de California el 15 de marzo del corriente año.

El signatario ha manifestado, además, que el yate en referencia se encuentra en el puerto de Balboa para los fines consiguientes y que ha pagado todos los impuestos de ley.

Teniendo en cuenta, pues, que el propietario ha cumplido con todas

las formalidades reglamentarias de la Marina Mercante Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar permanente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° de 1925, la patente provisional de navegación del yate COQUET de propiedad del señor Sullivan, expedida por el Consúl de Panamá en San Francisco de California el 15 de marzo, último, y se ordena al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá que cancele la provisional y expida la permanente. En consecuencia, remítasele copia de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Resoluciones de 1930 que dejaron de ser publicadas en este periódico

RESOLUCION NUMERO 695

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 695.—Panamá, Noviembre 7 de 1930.

A fin de resolver de modo legal y equitativo algunas resoluciones de las Administraciones Provinciales de Tierras, enviadas en consulta a la Administración General del Ramo, se requiere de este Despacho la interpretación de la Ley 137 de 1928 en lo referente a la aplicación del ordinal 3º del artículo 152 del Código Fiscal. Esa disposición establece lo siguiente:

"El ocupante de terrenos baldíos o incultados con casas y sus accesorios fuera del área de las poblaciones y demás tierras adjudicadas a los municipios, tienen derecho a que se les expida el título hasta por dos hectáreas de terreno, sin costo alguno."

"Cuando haya uno o más ocupantes de lugares circunvecinos y no se pueda adjudicar a cada uno las hectáreas de que trata este ordinal, esta extensión se reducirá proporcionalmente y a cada uno se le adjudicará la parte que le corresponda."

Para resolver el anterior requerimiento hecho a este Despacho se considera lo siguiente: Mediante el Decreto Ejecutivo No. 69 de 1925, se suspendió la venta de tierras en la República, dejando a salvo las adjudicaciones a título gratuito, tanto a favor de los municipios, como de los Jefes de familia y agricultores de que tratan los artículos 161 y 163 del Código Fiscal. Por Decreto No. 48 de 1928, se permitió la venta de terrenos cultivados, en extensiones no mayores de cincuenta hectáreas.

La Ley 137 de 1928 vino a confirmar esta situación, pues dispuso que las tierras que a su vigencia se encontraran libres, no podían ser adjudicadas sino en forma de arriendo y clasificó la forma de las adjudicaciones de los terrenos ocupados con cercas o cultivos. En ningún caso esta ley canceló las adjudicaciones a título gratuito en favor de los Municipios ni de quienes se hallan favorecidos por los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

El ordinal 4º del artículo 152 de, mismo Código, acuerda la gracia de la adjudicación a título gratuito a las personas que fuera del área y ejidos de las poblaciones hubieren establecido sus casas y accesorios, siendo entendido que la extensión de esas adjudicaciones estaba limitada por el mismo artículo. Siendo que las adjudicaciones a título gratuito no han sido suspendidas por el legislador ni por el Ejecutivo Nacional, y que lo dispuesto en el ordinal 4º del artículo 152 del Código Fiscal, se refiere a tales adjudicaciones en gracia, es obvio concluir que las restricciones establecidas por la Ley 137 de 1928, no comprenden el caso contemplado por la citada disposición, aun vigente sobre la materia.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No habiendo sido cancelada por la Ley 137 de 1928, vigente y que rige la materia, las adjudicaciones gratuitas establecidas por el Código Fiscal,

En la segunda página

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la primera página

es procedente considerar en todo su valor la disposición contenida en el ordinal 4° del artículo 152 del mismo Código.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

F. H. AROSEMENA.

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 617

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 617.—Panamá, Noviembre 15 de 1930.

Se ha llamado la atención a este Despacho hacia la errada interpretación que se pretende dar a lo dispuesto por la Resolución No. 181 de fecha 26 de Junio de 1929, dictada por el órgano regular de esta Secretaría, a solicitud de particulares y a consulta del Administrador General en esa época.

La citada Resolución establece lo siguiente:

"No queda excluidos de la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal, los Jefes de Familia panameña o extranjera domiciliados en el país que hayan constituido sus familias de modo permanente, y no se requerirá, por tanto, la presentación del correspondiente certificado del Registro del Estado Civil para aquellos Jefes de Familia, siendo expresamente entendido que esta circunstancia podrá comprobarse con la prueba testimonial de personas serias que acrediten el conocimiento del hecho."

Al amparo de esta Resolución, que ha sido dictada en atención a justas consideraciones, se pretenden justificar ciertas irregularidades, en las solicitudes de tierras a título gratuito, por pretendidos Jefes de Familia, considerándose como tales a quienes viven amancebados, sin tener hijos, y usando tanto la mujer como el hombre de la prerrogativa otorgada por la ley a los Jefes de Familia. La Resolución No. 181 de 26 de junio de 1929, incluye a entre los Jefes de Familia acreedores a la gracia que otorga el artículo 161 del Código Fiscal a quienes han constituido su familia de modo permanente, sin haber contraído matrimonio, pero que procede de ellos una prole que es de equidad y conveniencia proteger. Asimismo, se comprenden entre los agraciados a quienes no siendo Jefes de Familia en un sentido estricto, tiene bajo su cuidado y subsistencia padres ancianos o hermanas menores que de ellos dependen. Pero esta medida no puede aplicarse en ningún caso a los concubinos que no tengan hijos. Tampoco tienen derecho a ejercitar la prerrogativa del artículo 161 los dos esposos, separadamente, ni las dos personas unidas de modo permanente, ni mucho menos los que simplemente y de modo pasajero llevan vida marital y no tienen hijos. No existiendo legislación exactamente aplicable al caso, procede acogerse a la doctrina sentada por el artículo 28 de la Ley 20 de 1913, con las adiciones que la costumbre y la razón aconsejan.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Se consideran Jefes de Familia, para los efectos de la gracia concedida por el artículo 161 del Código Fiscal: el esposo con hijos o sin ellos; el viudo o viuda con hijos; el hombre o mujer solteros con hijos que de ellos dependan; el hombre soltero unido a mujer soltera en forma legítima, pero con hijos; el hermano o hermana que por falta de padres ha asumido el sostenimiento de los hermanos menores; el hijo a cuyo cargo esté el cuidado y sostenimiento de padres ancianos, siendo expresamente entendido que tales circunstancias deben comprobarse de modo satisfactorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 618

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 618.—Panamá, Noviembre 15 de 1930.

Se encuentra al estudio y decisión de este Despacho los memoriales de fecha 25 y 30 de Septiembre del año en curso, suscritos por el Dr. Fernando Guardia, y el memorial de fecha 16 del mismo mes, dirigido también a este Despacho por varios abogados de esta ciudad. Dada la analogía natural y contenido de estos escritos se consideran conjuntamente, en esta resolución. Los asuntos sometidos a la consideración de este Despacho por el Dr. Fernando Guardia, son los siguientes:

a) Reclamación de los empleados judiciales:

Se refiere el memorialista a la solicitud formulada ante esta Secretaría por algunos empleados judiciales, mediante memorial de fecha 12 de noviembre pasado, por medi: del cual piden la devolución de las sumas descontadas de sus respectivos sueldos, por concepto del llamado cinco por ciento electoral. Aduce el memorialista en favor de los reclamantes las siguientes razones:

1° El derecho individual de cada una de las personas que al aceptar y desempeñar un empleo público que tiene sueldo señalado por la ley, ha adquirido el derecho al sueldo devengado, que es una propiedad de que no puede ser despojado ni en todo ni en parte. Prestado el servicio la Nación es deudora del sueldo completo y si no lo paga sino en parte, debe la diferencia y esta obligación subsiste mientras no la cancele en su totalidad. Si la diferencia ha sido entregada a una tercera persona que no está autorizada para recibirla, la obligación no ha sido cancelada...."

2° La violación del derecho público de la Nación al constituirse los administradores de la Hacienda Nacional en recaudadores de una contribución política y en ejecutores de resoluciones del Directorio de un Partido Político."

3° La coacción ejercida sobre los empleados públicos, de todas denominaciones políticas, para forzarles a contribuir al sostenimiento de un partido político."

Nunca ha negado este Despacho el derecho que adquiere un empleado público a percibir la totalidad del sueldo señalado por la ley, durante el tiempo que ha prestado sus servicios al Gobierno, y es precisamente el ejercicio de este derecho el que lo faculta para autorizar las deducciones que estime convenientes hacer contra su propio sueldo, legítimamente adquirido, deducciones que por todo su sueldo o parte de él, puede indicar sean entregadas a terceras personas. Este Despacho no puede negarse, en tales casos, a acatar una autorización de dicha naturaleza, ni está facultado para discriminar y limitar el número de empleados que pueden hacer uso de esa libertad en favor de una misma persona. El mismo memorialista reconoce esta circunstancia al decir: "si la diferencia no ha sido entregada a una tercera persona que no está autorizada para recibirla", de lo que se desprende que si ha sido autorizada esa persona, el procedimiento es correcto.

El argumento de que los empleados de Hacienda "no deben constituirse en recaudadores de una contribución política y en ejecutores de resoluciones del Directorio de un partido político", no es atendible, porque este hecho no existe. El procedimiento empleado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro de reunir todas las deducciones en planillas especiales y mensuales, es simplemente un medio de facilitar la operación dentro del sistema de pagos de nuestro Tesoro y no es la circunstancia de atender numerosas o reducidas autorizaciones lo que viene a modificar el aspecto legal del asunto, que no se encuentra prohibido por ninguna ley de la República.

En lo que se refiere a la coacción ejercida contra los empleados públicos para obligarlos a firmar las mencionadas autorizaciones o si ellas han sido voluntarias, no es asunto que compete a este Despacho, ni se ha aducido prueba alguna que lo demuestre; en consecuencia, queda a los interesados hacer uso de los recursos que permite la ley, o simplemente cancelarla. El hecho de estar contenidas las citadas autorizaciones en fórmulas especiales, no modifica su esencia; pues el sistema de fórmulas se usa para diversos asuntos judiciales, administrativos, bancarios y aun particulares. El argumento de ser ilimitadas esas autorizaciones con respecto a su duración no es exacto, a más de que ellas están limitadas en su cuantía, pueden serlo, y aun suspendidas, en su duración, en cualquier momento que el interesado así lo manifieste.

Si es efectivo que algunos empleados judiciales, o del ramo administrativo, se les ha descontado o deducido parte de sus sueldos sin la correspondiente autorización, tienen abierto el camino para obtener la devolución a que son acreedores; pero como no consta en los memoriales y documentos presentados a este Despacho que los empleados que se encuentran en ese caso hayan apoderado al Dr. Guardia, ni a los abogados que en su defensa oficiosa se han dirigido a este Despacho, no procede considerar tales reclamos por falta de personería de los reclamantes.

Conviene observar que este Despacho está de acuerdo con el memorialista en que la "llamada contribución electoral no es propiamente y en sentido legal, una contribución, sino una cuota voluntaria que un partido político pide a sus miembros para acrecentar sus fondos para gastos electorales" y que tales miembros están en libertad de ofrecer.

Lo expresado en la presente resolución resuelve también las consideraciones expuestas ante este Despacho por los abogados de la localidad que suscribieron el memorial de fecha 16 de Septiembre pasado a que se ha hecho referencia.

En lo que respecta a las irregularidades denunciadas por el memorialista, que hace consistir en las comunicaciones enviadas por el ex-Secretario de Hacienda y Tesoro, señor Tomás Gabriel Duque, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y al Juez 1° del Circuito, en relación con las resoluciones adoptadas por el Directorio del Partido Liberal, sobre el cinco por ciento electoral, no procede considerarse ahora por este Despacho. Tales comunicaciones carecen de valor oficial alguno y fueron suscritas por el señor Duque, en su carácter de Tesorero del Directorio del Partido Liberal, y no como Secretario de Hacienda y Tesoro.

b) Certificados pedidos y negados:

En este capítulo relata el memorialista, Dr. Fernando Guardia, la suerte que corrieron varios escritos que el dirigiera al Agente Fiscal de la República, "en solicitud de certificados, sobre hechos que constan en documentos cuya custodia corresponde a dicho funcionario...."

Como el mismo memorialista le afirma en la frase transcrita, sus solicitudes tenían por objeto obtener certificados sobre hechos que constan en documentos que reposan en la Agencia Fiscal, y siendo esto así estuvo en razón el mencionado funcionario al negarse a expedirlos. En efecto lo que procedía en esas circunstancias era haber pedido copia auténtica de tales documentos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 834 del Código Administrativo, en concordancia con lo establecido por el artículo 275 del Código Judicial. Dicha disposición prohíbe terminantemente a los Secretarios del orden Judicial, y lo que se dice de éstos debe aplicarse también a los funcionarios del orden administrativo, "certificar sobre lo que conste en los procesos. De consiguiente, el señor Agente Fiscal estimó proceder legalmente al no acceder a expedir los certificados que se le pedía "sobre hechos que constan en documentos que están bajo su custodia," pues contra la disposición del artículo 834 del Código Administrativo.

De lo dicho arriba se desprende que el Dr. Guardia ha debido solicitar copia auténtica de los documentos que deseaba, atendiéndose en un todo a todo individuo tiene derecho a que se le den copia de los documentos que existan en las Secretarías y en los archivos de las oficinas del orden administrativo, siempre que no tengan carácter de reserva...."

c) "Participación del Agente Fiscal en sociedad proveedora al Gobierno".

En este capítulo del memorial acusa el Dr. Fernando Guardia al Agente Fiscal de la República de haber fundado una sociedad comercial para hacer negocios indebidos con el Gobierno Nacional. Trae el memorialista la prueba de la constitución de la sociedad mercantil citada, de la cual formó parte como fundador el señor F. H. Baldwin, Agente Fiscal de la República; pero no aduce ninguna prueba relativa a las opera-

ciones celebradas entre esta Compañía y el Gobierno Nacional durante el término que el señor Baldwin ha ejercido las funciones de Agente Fiscal, ni que tales operaciones hayan sido perjudiciales a la Nación, ni indica tampoco la disposición constitucional o legal que se haya infringido, como era natural. Sin embargo en beneficio del mismo acusado y del Gobierno Nacional está en que se lleve a cabo una investigación seria y ordenada sobre el particular para establecer la responsabilidad que se origine de las irregularidades que pudieren haberse cometido, si ello ha sucedido y que se establezca en todo caso la verdad de los hechos. En consecuencia el Secretario de Hacienda y Tesoro enviará copia de la presente Resolución al Procurador General de la Nación para que proceda a investigar este denuncia y a entablar las acciones pertinentes, si lo considera justificado. Quedan en los términos anteriores resueltos los memoriales elevados a este Despacho por el Dr. Fernando Guardia y por algunos Abogados de la localidad a que se refiere la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Labor en la Oficina de Ingresos

(SECCION CONSULAR)

MOVIMIENTO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS AL PAIS, PROCEDENCIA, CANTIDAD Y NOMBRE DEL COMERCIANTE

Vapor CALAMARES de New York a Panamá

4 cjs. Ganchos p. papeles...	221	Luis E. Uribe
13 cjs. Zarparrilla, pectoral	626	Benedetti Hnos.
3 cjs. Empaquetadura...	95	M. Cardozo Jr.
1 cja. Pieles curtidas...	12	Chung Yet Sun
2 cjs. Camisas...	331	Sing Kee Co.
1 cja. Acc. para muebles...	23	Office Service
3 cjs. Máq. p. escribir...	134	Oficina Moderna
1 cja. Acc. para autos...	15	Packard Motors Co.
9 cjs. Amargo sulfuroso...	468	P. Ordway Co.
6 cjs. id...	312	González Revilla Hn.
35 cjs. Levadura...	250	Shung Fat Co.
28 cjs. Alimento infantil...	224	Alex Pereira
15 cjs. Levadura...	349	Shung Cheung Co.
100 sac. Harina de trigo...	445	García S. en C.
1 cja. Rojo p. pulir...	55	Scadron Optical Co.
235 cjs. Leche evaporada...	5243	Nestle Milk Co.
6 cjs. Anticalculina...	422	David Moreno
1 cja. Acc. eléctricos...	23	Cardozo y Lindo
3 cjs. Papel p. sumadoras...	552	R. P. Dixon
156 cjs. Aceite lubricante...	7416	West India Oil Co.
25 bts. id...	5251	Panama Electrica
250 sac. Harina de trigo...	11113	Alex Pereira
1 cja. Acc. p. incubadoras...	73	José Taborda
96 cjs. Cigarrillos...	1434	R. A. Tobago Co.
1 cja. Corbatas 11 gr...	87	Y. Amaro Co.
3 cjs. Canas, baños...	198	F. B. Maduro
26 bts. Estopa, loza p. baños	696	García & Martinz
50 cjs. Leche malteada...	635	Coca Cola Co.
8 cjs. Tachuelas, clavos...	365	Yap Sing Co.
5 cjs. Frutas en lata...	145	Fca. Nat. de Helados
1 cja. Tapones de acero...	124	Fidanque Bros
6 cjs. Ex-lax...	140	Levenel Co.

Para Colón

1 cja. Pinkham...	149	J. L. Salas
6 cjs. Giger-ale...	305	Levenel Co.
1 cja. Camisas 29 doc...	129	Wing Lung Co.
150 sac. Harina de trigo...	9568	García S. en C.
200 cjs. Leche evaporada...	7468	Nestle Milk Co.
60 cjs. id. malteada...	1116	
50 cjs. Papel higiénico...	1564	P. Canavaggio
11 bts. Lubricantes 10, acc. p. estufas...	484	West India Oil Co.
17 bts. Bacalao...	1695	P. Canavaggio
3 bts. id...	455	Kwong Ge Chan
6 bts. id...	911	Chong Lung Co.
3 bts. id...	455	Chen Tang Co.
2 bts. id...	363	Lee Sang Co.
10 bts. id...	530	Colen Products
1 cja. Art. p. oficina...	103	Chase Nat. Bank
2 cjs. Leche malteada...	51	A. Tagaropolus
22 cjs. Quesos...	427	Coca Cola Co.

Para Boens del Toro

2 cjs. Medicinas...	38	B. C. Lloyd
---------------------	----	-------------

De Habana a Colón

4 cjs. Levadura...	109	Standard Brands
--------------------	-----	-----------------

Para Panamá

1 cja. Herramientas...	47	Fuerza y Luz
15 cjs. Levadura...	405	Standard Brands

Vapor CEFALU de New Orleans a Panamá

5 lbs. Tinta de Impr...	1158	Star & Herald
1 cja. Cosméticos, jabón...	44	Chapman Co.
125 cjs. Fideos...	1361	J. D. Rumber
100 cjs. id...	964	Shung Wo Heng
120 cjs. id...	1157	Kwon Mee Long
52 cjs. id...	499	B. Chen
23 bts. Forraje...	1125	E. Lefevre
140 cjs. Leche evaporada...	2404	Swift Co.
5 cjs. Mostaza...	292	
100 sac. Harina de trigo...	4445	P. Canavaggio
46 bts. Carne en lata 10, salchichón 20, jamón 5, tocino 6, art. p. oficina...	1377	Armour Co.
24 cjs. Quesos...	381	
25 bts. Apio 2, repollos 7, zanahorias 4, remolachas 5, papas...	1477	Panama Develop Co.
2 bts. Fresas...	485	Preciado y Allen
8 cjs. Herramientas...	342	Auto Service Co.

Para Colón

50 cjs. Fideos...	488	Chen Tang Co.
250 sac. Harina de trigo...	11113	P. Canavaggio
37 bts. Forrajes...	1596	Standard Fruit Co.
75 bts. Perniles 20, jamón 25, salchichón 20, rabos 5, margarina...	3146	Armour Co.
102 cjs. Leche evap. 100, mostaza...	2497	Swift Co.
41 cjs. Huevos 40, ropa...	390	A. Tagaropolus
10 fcs. Mollo...	1436	O. Valencia
70 bts. Fideos 57, cereales preparados 5, Bon Ami 5, etc...	2121	A. Tagaropolus

Vapor SANTA ELISA de Filadelfia a Panamá

20 cjs. Aceite lubricante...	966	Wholesale Tire Co.
1 cja. Limas...	95	E. Halphen Co.

Vapor ALDA de Hamburgo a Panamá

705 bts. Alambre de púas 200, cemento 500, cañamo...	25618	Kwong Mee Long
150 roll. Alambre de púas...	3901	C. de Diego
400 sac. Cemento...	16600	G. Amuy
5 cjs. Bisagras...	283	Villanueva y Tejera
104 pzs. Barriles...	2693	Cerveceria Alemana
4 cjs. Azul...	236	C. W. Muller
2 cjs. Máq. p. escribir...	66	Benedetti Hnos.

Para Colón

24 fcs. Papel empaque...	1562	A. Gasperi
--------------------------	------	------------

De Amberes a Panamá

317 bts. Alambre galv...	6551	Chial Hnos.
655 bts. id. 625, cemento...	12537	Geo Toepser
20 cañ. Grapas...	880	Chung Siak Co.
452 bts. Alambre galv...	9189	Chung Siak Co.

Vapor TROJA de Hamburgo a Panamá

2 cjs. Aceite esencial...	190	K. W. Muller
1 cja. Caizado...	49	Key Hing Co.

Para Colón

1 cja. Petacas...	254	Isaac Heres
151 cjs. Malta p. cerveza...	26786	Atlantic Brewing Co.
2 cjs. Coronas...	167	Wong Chang Co.
2 cjs. Alimento infantil...	99	J. L. Salas

AVISO DE REMATE

A. VILLANI,

Vendutero Patentedo y Rematador Oficial,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día sábado veinte (20) de agosto en curso para rematar en pública subasta, entre las dos (2) y las cinco (5) de la tarde, los siguientes artículos:

50 Banderas, nacionales y extranjeras, viejas...	B. 15.00
1 Ancla, de cien libras de peso...	12.00
40 Cabos de hachas, nuevos en...	5.00
8 Cortinas de madera a B. 1.50 cada una...	12.00
1 Pesa de plataforma, en regular estado...	8.00
670 Paquetitos de tachuelas, en buen estado, en...	6.00
19 Escobas deterioradas, en...	3.00
2 Abanicos eléctricos, deteriorados...	5.00
2 Prensas para sacar copias...	2.00
16 tapas para tinacos, en muy buen estado, en...	3.00
3 Rollos de cable de acero, en...	6.00
1 Gran lote de aperos para coches y carretas, en...	20.00
8 Recogedores de basuras para patios y jardines...	6.00
8 Faroles para barcos, en...	5.00
50 Salvavidas, en...	10.00
4 Llantas macisas, en...	20.00
4 Llantas macisas para Trucks...	20.00
4 Cogines-cochonetes...	2.00
9 Escupideras...	2.00
35 Platos esmaltados...	2.00
10 Tanques esmaltados para excusados...	8.00
2 Neveras, a B. 6.00 cada una...	12.00

El remate se verificará en la oficina del suscrito vendutero oficial, situada en la Avenida Central y Calle Tercera, en donde funcionaba la librería de los señores Benedetti Hnos.

Para ser postor se necesita depositar en la oficina del JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, desde hoy, hasta las doce (12) del día señalado para la licitación, el diez por ciento (10%) del valor del artículo que se desee rematar.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y el Gobierno se reserva el derecho de objetar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Agosto 16 de 1932.

A. VILLANI,
Vendutero Patentedo y Rematador Oficial.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

El. 0.75 en la República de Panamá.—E/ 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Labor en la Oficina de Ingresos
Decreto N° 144 de 19 de Agosto	—
SECCION PRIMERA	
Resolución N° 264 de 19 de Agosto	Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital
—	
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Vida Oficial en Provincias
Decreto N° 139 de 19 de Agosto	—
Decreto N° 140 de 19 de Agosto	—
SECCION PRIMERA	
Resolución N° 293 de 16 de Agosto	Sección de Correos y Telégrafos
Resoluciones de 1930 que dejaron de ser publicadas en este periódico.	Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS LOS SANTOS

La Alcaldía Municipal del Distrito de Los Santos, visitada por el Gobdor.

En Los Santos, a las 2 de la tarde del día 7 de Mayo de 1932, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario se apersonó a la Alcaldía Municipal del Distrito con el fin de pasar visita.

Estando presentes el señor Alcalde y su Secretario se dió principio al acto en la forma siguiente: actualmente cursan en el Despacho los siguientes asuntos:

Juicio correccional contra Candelaria Antúnez, por hurto.

Juicio correccional contra Juan Bautista Correa M., por injurias.

Juicio correccional contra Rufino Alonzo, por fraude al impuesto de degüello.

Juicio correccional contra Rafael Díaz, Agapito, Andrés y Catalino Osorio, por usurpación del dominio público.

Juicio correccional contra Clemencia y Jacinta Sáez, por riña

Además de los negocios apuntados existen en el Despacho varios asuntos más pendientes de resolución que recibió el actual Alcalde de su antecesor. El señor Gobernador excitó al señor Alcalde para que los revise oportunamente, les imprima la tramitación que a cada uno le corresponda y los resuelva dentro del menor término posible en cumplimiento de un deber que la ley le impone, y el señor Alcalde manifestó atender esta recomendación.

La oficina está medianamente provista de útiles de escritorio. El señor Gobernador le indicó al señor Alcalde que pillera por conducto de la Gobernación los útiles que le hicieran falta.

Los archivos de la oficina correspondientes a los años anteriores se encuentran colocados en estantes viejos, inadecuados, expuestos a que se dañen por completo. Por esta ra-

zón el señor Gobernador le sugirió al señor Alcalde la conveniencia de que gestione con el Concejo que vote una partida para dar a un empleado que se encargue de arreglarlos debidamente. Una vez conseguido esto se gestione la consecución de estantes nuevos y adecuados para depositar los, ante la Secretaría de Gobierno y Justicia. El señor Alcalde prometió interesarse vivamente por arreglar cuanto antes posible los archivos en la forma indicada por el señor Gobernador.

En lo que se refiere a mejoras materiales el señor Alcalde hizo constar que durante el corto tiempo que tiene de estar al frente de su Despacho ha llevado a cabo lo siguiente: limpieza total del Cementerio y pintada de las verjas; colocación de los postes para el alumbrado del parque, de instalación subterránea; pavimentación del cruce de las "Avenida Central y Tomás Herrera" y riego de aceite en las calles "José Vallarino y La Constitución", y la limpieza general de la ciudad.

El señor Gobernador excitó al señor Alcalde para que continúe trabajando, como lo ha venido haciendo hasta la fecha, en beneficio del adelanto moral y material de la ciudad para lo cual puede contar con su apoyo y cooperación decididos.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador,

M. B. MORENO C.

El Alcalde,

JULIO AROSEMENA M.

El Secretario de la Alcaldía,

M. M. Angulo.

El Secretario de la Gobernación,

Dámaso A. Díaz.

LOS SANTOS

El Juzgado Municipal de Los Santos, visitado por el Gobernador

En Los Santos, a las 4 de la tarde del día 7 de Mayo de 1932, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario se apersonó al Juzgado Municipal del Distrito con el fin de pasar visita.

Encontrándose presentes el señor Juez y su Secretario se dió principio al acto en la forma siguiente: según el Libro de Entradas y Salidas, durante el presente año se ha habido el siguiente movimiento de negocios:

Criminales

Entradas 10
Salidas 6

Civiles

Entradas 2
Salidas 3

Actualmente cursan en la oficina los siguientes asuntos:

Criminales

Sumarias en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido Alberto Ruiz en el incidente automovilístico ocurrido el 25 de Enero de 1932.

Se ordena el tercer reconocimiento médico legal al lesionado Rodenich, residente en la capital. In. 25 de Enero de 1932.

Sumarias contra Marcelino Bravo y Bernabé Melgar por hurto de ganado mayor. Por recibir algunas declaraciones a solicitud de la defensa. In. 4 de Febrero de 1932.

Sumarias contra Narciso Díaz por rapto y seducción. Por tomar algunas declaraciones. In. Febrero 5 de 1932.

Sumarias contra Vicente Corrales, por lesiones. decretada la detención preventiva del sindicado.

Sumarias contra Eustacio Rivera, por daños a la propiedad. Se ordenó la notificación del denunciante, 13 de Febrero de 1932.

Sumarias contra Pablo (a) Pata de Chive, por lesiones. In. 23 de Febrero de 1932.

Sumarias contra Crescencia Gutiérrez, Concepción y Luciano Jiménez, por lesiones. In. el 6 de Marzo de 1932.

Civiles

Juicio ordinario propuesto por María del Carmen Castillo contra Gil Saavedra. Paralizado por falta de gestión.

Acción de secuestro propuesto por Eulogio Palma contra Nemesio Saucedo. Paralizado en espera de que el acreedor denuncie más bienes de propiedad del deudor.

Trinidad Oigarruista contra Justina Correa de Núñez, por suma de pesos. Paralizado en espera de que el acreedor denuncie bienes del demandado.

Acción ejecutiva propuesta por Felipe Lreña contra Felipe Osorio. Por avaluar los bienes denunciados por el actor.

Se observa que todos los asuntos se encuentran al día y que están bien tramitados.

El mobiliario con que cuenta la oficina es insuficiente; de las 8 sillas que hay, 4 están en mal estado, por lo que debe aumentarse el número de éstas a 12, por lo menos, según manifestó el señor Juez. También necesita el Despacho un estante adecuado para el archivo, un tablero para avisos y fijar edictos y, sobre todo, una máquina de escribir, dada la labor que en él se ejecuta y la importancia de los negocios que se ventilan.

Pudo darse perfecta cuenta el señor Gobernador de la inseguridad del local y de la necesidad urgente de repararlo. A este respecto el señor Gobernador le prometió al señor Juez ordenar al señor Alcalde del Distrito que proceda sin pérdida de tiempo a acondicionar en debida forma el edi-

ficio, mientras el Concejo dispone votar la partida necesaria para pagar el arriendo de un local más adecuado y conveniente.

Para constancia se extiende y se firma la presente diligencia.

- El Gobernador,
M. B. MORENO C.
- El Juez Municipal,
A. MORENO A.
- El Secretario del Juez,
Manuel Escalona R.
- El Secretario de la Gobernación,
Dámaso A. Díaz.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS	DEFUNCIONES
(Agosto 19)	(Agosto 19)
<i>Andrés Corcino Torres</i> <i>Berta Alicia Baruco</i> <i>Lilia María Sánchez</i> <i>Ana Isabel Bernal</i> <i>Fidelina Pérez</i> <i>Judith Muñoz</i> <i>Angela Mead</i>	<i>José Damián Abrego</i> <i>Eliquis Elena Díaz</i> <i>Encarnación Jaén</i> <i>Harob Ali Singh</i>

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interés a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

- Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala... Agosto 17 "Magdalena" 10 a. m.
- Para Puerto Limón, C. R. ... Agosto 19 "Pastores" 10 a. m.
- Para Puerto Cabezas, Nic. ... Agosto 19 "Contessa" 3 p. m.
- Para Nueva Orleans, La. ... Agosto 20 "Saramacca" 3 p. m.
- Para Habana y Nueva York. ... Agosto 20 "Pres. Hoover" 3 p. m.
- Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta. ... Agosto 20 "Santa Marta" 3 p. m.
- Para Kingston, Ja. ... Agosto 20 "Hogotá" 3 p. m.
- Para Habana, Nueva York y Europa. ... Agosto 22 "Virginia" 3 p. m.
- Para Curacao. ... Agosto 22 "Helder" 3 p. m.
- Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabelo, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados. ... Agosto 23 "Magdalena" 3 p. m.
- Para Puerto Limón, C. R. ... Agosto 23 "Simón Bolívar" 3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

- Para Centro América. ... Agosto 18 "Aattica" 10 a. m.
- Para Buenaventura, Guayaquil, Paqueta, Trujillo, Callao Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. ... Agosto 19 "Santa Clara" 10 a. m.
- Para Centro América. ... Agosto 20 "Aacajutla" 10 a. m.
- Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta. ... Agosto 20 "Durazzo" 4.30 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

- De Nueva Orleans, La. ... Agosto 15 "Point Salinas"
- De Nueva York y Europa. ... Agosto 16 "Kentuckian"
- De Nueva Orleans, La. ... Agosto 17 "Saramacca"
- De Nueva York y Europa. ... Agosto 18 "Santa Clara"
- De Jacksonville y Habana. ... Agosto 19 "Presid. Garfield"
- De Nueva Orleans, La. ... Agosto 19 "Contessa"
- De Nueva York y Europa. ... Agosto 20 "Santa María"
- De Chile, Perú, Ecuador y Colombia. ... Agosto 17 "Santa María"
- De Centro América. ... Agosto 18 "Santa Cecilia"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

- Para Bocas del Toro. ... Agosto 15 "Dora X" 4.30 p. m.
- Para Bocas del Toro. ... Agosto 17 "Saramacca" 10.30 a. m.
- Para Bocas del Toro. ... Agosto 17 "Lizette Peabody" 3.30 p. m.
- Para Puerto Armuelles, Progreso y David. ... Agosto 20 "Talamanca" 4.30 p. m.
- Para el Interior de la República. ... Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

- De Interior de la República. ... Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
- De Bocas del Toro. ... Martes y Viernes. ... 4 p. m.
- De Chiriquí. ... Viernes. ... 4 p. m.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

El artículo 4º del Decreto número 57 de 1932 de 7 de Abril que modifica y adiciona el Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, sobre Registro del Estado Civil, dispone:

Artículo 4º Los extranjeros residentes en el territorio de la República, deberán manifestar su voluntad de vecindarse en el Distrito de su residencia e inscribir esa vecindad en el Registro General, dentro del término de 180 días.

Los que no cumplieren con este deber, serán penados por el Registrador General con multa que no exceda de veinticinco balboas o arresto equivalente. El plazo de 180 días de que trata la disposición citada, vence el día siete de Octubre del año actual.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

30 va.—11

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución del quince de este mes corriente, dictada en la ejecución ejecutiva hipotecaria seguida por David Guini contra Isabel Lozano y Tristán C. Cajal, se ha fijado el día doce (12) del mes de septiembre próximo para que tenga lugar entre las horas legales, el segundo remate de la finca número 3647, inscrita al tomo 189, folio 434 de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en una bodega edificada en terreno arrendado, situada en la Calle "Colón" de esta ciudad y alindada así: Norte, propiedad de Joaquín Jiménez; Sur, propiedad de Tristán C. Cajal; Este, propiedad de Diego de Icaza; y Oeste, propiedad de Manuela Ma. de Gálvez; y mide nueve metros ochenta centímetros de frente por diecisiete metros de fondo. Su construcción es de madera, concreto y techo de hierro acanalado.

La finca en remate ha sido valorada en la suma de setecientos treinta y cinco balboas con treinta y cinco centésimos. B. 733.35.

Para habilitarse como postor es preciso consignar en el tribunal el cinco por ciento del avalúo de la finca, y se admitirán posturas por la mitad de dicho avalúo de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, para entrar desde esta última hora hasta las cinco, las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Se advierte que si el día indicado para el remate no hubiere oferta se rematará al día siguiente por cualquier suma que se ofrezca sin anuncios de ninguna índole.

Panamá, Agosto 18 de 1932.

J. de la C. Pérez E.,

Secretario.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha veintidós de los corrientes se ha señalado el día veintidós del venturo mes de Agosto, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, el remate voluntario del siguiente bien perteneciente a los menores Colombina, Dolores, José y Luis Hernán Fongor:

"Setentico hectáreas (78 has.) de terreno o sea el resto de la finca

denominada "La Suiza", ubicada en el Distrito de Bugaba, en el lugar de Buena Vista, y comprendidas dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de Agustín Castillo.

Sur, propiedad de E. Lecroy, hoy de Jacobo Delgado J. y finca de Francisco Olaciregui G.

Este, río Mula; y

Oeste, río Escarrea.

Este terreno ha sido valorado a razón de B. 25.00 la hectárea lo que hace un total de B. 1.850.00.

Serán posturas admisibles las que cubran el valor total del bien descrito, y para ser postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Julio 22 de 1932.

Luis Arce,
Secretario.

EDICTO NUMERO 219

El suscrito, Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Cozzarelli Rivera, como apoderado del señor Vicente Cozzarelli, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.—Presente.

No, Francisco Cozzarelli Rivera, abogado con oficina en la Avenida Central de esta ciudad, a usted, con el respeto que merece, digo:

Que en mi carácter de apoderado del señor Vicente Cozzarelli, pido a usted, mediante la tramitación respectiva, que se sirva expedir título de propiedad, por compra, a favor de mi representado, de un globo de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de San Félix, de esta Provincia, debidamente cercado y alindado así:

Norte, con quebrada del Barrero y propiedad de Francisco Girón.

Sur, predio de José Ali y don Federico Sagel y camino que conduce a Las Matas.

Este, camino que conduce a Las Matas, terrenos libres y predio de Valentina Rodríguez, camino de por medio; y al

Oeste, propiedad de Francisco Girón, río Duri y predio de José Ali, con una extensión superficial de ciento cuatro hectáreas (104) cinco mil metros cuadrados (5.000).

Sobre este globo de terreno hay un camino, tal como se expresa en el informe del agrimensor, y el nombre de la propiedad es "El Retén".

Cuando esta solicitud en el artículo 9º de la Ley 137 de 1928.

Acompaño una información de testigos, los planos correspondientes, informe del agrimensor, recibido de la Oficina de Hacienda, certificado del Juez Ejecutor, y el poder que acredita mi personería.

David, Noviembre 5 de 1931.

Francisco Cozzarelli R."

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Félix, por treinta días, y se entregan copias al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un diario local en la forma que establece la ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Francisco Celdas García, varón mayor de edad, casado y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados

desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que le ha instaurado su esposa por medio de apoderado, y a justificar su ausencia.

Se le advierte al demandado que si no concurre dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la localidad y una en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena la ley.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

EDICTO NUMERO 230

El Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Susana Troetsch de Hartmann, por medio de apoderado, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Sr. Admor. de Tierras:

Conforme al artículo 9 de la Ley 137 de 1928, sirvase expedir título de propiedad a Susana Troetsch de Hartmann, panameña de nacimiento, sobre un lote de terreno que posee en "Cerro Pando", distrito de Bugaba, con cabida de ochenticuatro hectáreas y fracción, y linderado: Norte, terreno de Remigio Batista y Aveilino Troetsch; Sur, barrancos del río Chiriquí Viejo y terreno de Domingo Cabré; Este, terreno de Aveilino Troetsch; y Oeste, barrancos del Chiriquí Viejo.

David 28 de Diciembre de 1931.

A. T. Pérez R."

Y para que sirva de formal notificación se fija edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, por treinta días, y copias se le entregan al interesado para que las publique conforme lo establece la ley.

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 232

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Venancio E. Villarreal, como apoderado de la señora América Abadía, ha presentado una solicitud que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Sirvase expedirme título de propiedad sobre el terreno que constituye mi finca denominada "Villa Americana", ubicada en El Bongo, del Distrito de Bugaba, con capacidad de veintisiete hectáreas y fracción, debidamente cercada y cultivada y bajo estos linderos: Norte, predio de Manuel Esquivel y quebrada sin nombre; Sur, quebrada, propiedad de Félix Abadía y río Mula; Este, quebrada, predio de Cristina de León y cerros de Silvestre Acosta y Esteban Valdez; y Oeste, predio de Manuel Esquivel, quebrada, y el río Mula.

Acompaño las pruebas de mi derecho y confiero poder suficiente al abogado Venancio E. Villarreal, con facultad de firmar la escritura respectiva.

David, Diciembre 26 de 1931.

Acepto el poder.

Venancio E. Villarreal."

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, por treinta (30) días, y se le entregan copias al interesado para su publicación en la GACETA

OFICIAL, y en un periódico local, conforme lo establece la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola L.

EDICTO NUMERO 254

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la sociedad Comercial Arias y Co., por medio de su socio Administrador, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Sirvase adjudicar a Arias y Co., de quien soy socio Administrador, título de propiedad sobre el lote de terreno que poseemos en el Distrito de San Lorenzo, con capacidad de dos mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados de superficie y alindado así: Norte, la intersección del camino real de Cañafistulas y la Carretera Nacional de David a Panamá; Sur, un lote de propiedad del Gobierno Nacional; Este, camino real de Cañafistulas; y Oeste, Carretera Nacional.

Acompaño los documentos de rigor y para que represente a la sociedad en la tramitación de esta solicitud, confiero poder suficiente al señor Venancio E. Villarreal, abogado conocido.

David, Diciembre 26 de 1931.

T. Arias Q.

Acepto.

Venancio E. Villarreal."

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y copias se entregan al interesado para su publicación en la forma ordenada por la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, Despacho de Tierras.—Presente.

En mi carácter de apoderado legal de los señores Alejandro J. y Rogelio J. Chevalier, de generales conocidos ya en este Despacho, solicito a usted respetuosamente, se sirva conceder a mis poderdantes la adjudicación gratuita de un lote de terreno denominado "Los Portacholos", ubicado en la Regiduría de Las Barreras, jurisdicción de este Distrito, con los linderos y extensión que expresan los planos que a esta solicitud acompaño.

A esta solicitud acompaño la documentación siguiente: Un memorial dirigido por el señor Alejandro J. Chevalier a ese Despacho en donde consta el poder que dicho señor me ha conferido para que los represente en esta solicitud; tres copias del plano del terreno que se solicita debidamente autenticadas por el señor Agrimensor General; el informe que el Agrimensor señor Victor Morelet emitió sobre la mensura del terreno ante el señor Juez Segundo de este Circuito, y dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho, que corroboran el derecho que tienen mis poderdantes para que les sea otorgado el título del terreno que solicitan.

En vista pues, de las razones expuestas, ruego a usted señor Gobernador que se sirva darle el curso que merece esta solicitud hasta que se expida el título de propiedad.

Santiago, Julio 27 de 1932.

A. Arosemena S."

Santiago, Agosto 4 de 1932.

El Gobernador,

MARCOS ROBLES.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 va.—1.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce de la mañana del día 1° de Septiembre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración de contrato sobre Alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de hasta B. 0.30 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Subsecretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Panamá, 31 de Julio de 1932.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 31 de mes de Agosto próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de ganado vacuno para uso de la Colonia Penal de Coiba. Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y ajustarse al pliego de especificaciones que puede consultarse, durante las horas hábiles de todos los días, en el despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Panamá, 24 de Julio de 1932.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día treinta y uno de Agosto próximo, se recibirán en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de la parte de la huerta del Rey conocida con el nombre del Jardín del Gobierno.

El término del contrato será de cinco años y la base de arriendo es de cien balboas mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas. No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor se requiere presentar la constancia de que ha depositado en el Banco Nacional la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) como fianza de quiebra.

Las bases para el contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles en horas de despacho.

Los pliegos serán abiertos a la hora indicada y desde esa hora hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once del día, se oírán pujas y repujas verbales y se adjudicará provisionalmente el contrato al mejor postor.

Son condiciones generales de esta licitación, las que señala el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

DARIO VALLERINO,
Secretario de Hacienda y Tesoro.
Panamá, Julio 27 de 1932.

CECILIO MORENO,
Notario Público 2° del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1° Que por escritura número 819 de esta fecha, extendida en esta Notaría, los señores David Frank y Charles Edward Wirth, mayores y vecinos de esta ciudad, han constituido una Sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "David Frank y Cia."

2° Que la Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Panamá, y que se ocupará en la compra y venta de frutas y legumbres y en explotar cualquier otro negocio lícito;

3° Que el capital social es de B. 2,500.00 y que los contratantes han fijado el término de dos años como duración de la Sociedad; y

4° Que la administración de los negocios correrá a cargo del socio David Frank, y el uso de la firma la tendrán los dos socios.

Dado en Panamá, a los doce días de Agosto de 1932.

Se adhieren y anulan timbres por valor de B. 0.25 de acuerdo con la ley.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

3 vs.—3

AVISO

Por escritura Pública número 835 otorgada ante el Notario Número Segundo de este Circuito el 17 de agosto mes fue declarada disuelta la sociedad de comercio Compañía de Espinosa, S. A., por haberse vencido el término para el cual fue constituida.

La liquidación de la sociedad corre a cargo de los suscritos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 544 del Código de Comercio citamos a todos los interesados para que en el término de sesenta días se presenten a reclamar sus derechos.

Oficina: Avenida Central Número 31.
Panamá, Agosto 17 de 1932.

J. J. Vallarino.—Adolfo Arias.—R. M. Heurtematte.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha este tribunal ha señalado el día dos de septiembre próximo para que tenga lugar el remate de los bienes embargados como de propiedad de Ayarza en el juicio ejecutivo que le sigue el señor Ezequiel Velazco por suma de pesos.

Los bienes embargados en este juicio son los siguientes:

Una decava parte de la Finca N. 2134 inscrita al Folio 236 del Tomo 181, avaluada en la suma de B. S. 33

Una decava parte de la Finca N. 2135 inscrita al Folio 242 del Tomo 181, avaluada en la suma de B. S. 33

Una decava parte de la Finca N. 2136 inscrita al Folio 248 del Tomo 181, avaluada en la suma de B. S. 33

Una decava parte de la Finca N. 2137 inscrita al Folio 254 del Tomo 181, avaluada en la suma de B. S. 33

Una decava parte de la Finca N. 2138 inscrita al Folio 260 del Tomo 181, avaluada en la suma de B. S. 33

Una decava parte de la Finca N. 2142 inscrita al Folio 289 del Tomo 181, avaluada en la suma de B. S. 33

Una decava parte de la Finca N. 2144 inscrita al Folio 181, avaluada en la suma de B. S. 33

Total B. 58 31

El remate se abrirá a las ocho de la mañana del día arriba indicado y se cerrará a las cuatro de la tarde para oír desde ese momento en adelante las pujas y repujas verbales que se presenten.

Para ser postor hábil se requiere que el proponente consigne en poder del Tribunal el cinco por ciento del total del avalúo del bien embargado, y solo será postura admisible la que cubra las tres terceras partes de dicho avalúo.

CECILIO MORENO,
El Secretario.
3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós de los corrientes, dentro de las horas de las ocho de la mañana y cinco de

la tarde, para llevar a cabo el remate a pública subasta, de la "chiva" denominada el "Tesoro", cuya marca es "Graham Brothers" y que porta la placa 10-863 R. P. y el N.º del motor, es "D-964986". Este bien fue embargado en la acción de lanzamiento que sigue el señor Tomás Arosemena J., como cesionario del "Public Service Garage Co. Inc.", contra M. Escartín.

Hasta las cuatro de la tarde de ese día se admitirán las posturas previa la consignación del cinco por ciento, de la suma de B. 150.00, que es la base del remate. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta cuando el reloj dé las cinco de la tarde, adjudicándosele el carro al mejor postor.

CECILIO MORENO,
El Secretario.
3 vs.—3

J. M. Pérez.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós de los corrientes, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del carro automóvil distinguido con la marca "Studebaker", cuya numeración es la siguiente E. K. 379. Este carro fue embargado en la acción de lanzamiento instaurada por el señor Tomás Arosemena J., como cesionario del Public Service Garage Co. Inc., contra Arthur George.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas. La base del remate es la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de éste. Para habilitarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo, hasta las cuatro de la tarde del día indicado.

CECILIO MORENO,
El Secretario.
3 vs.—3

J. M. Pérez.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós de los corrientes, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del carro marca "Studebaker", distinguido con la placa número 50-538 y cuyo motor tiene el número EX 33364. Este carro fue embargado en la acción de lanzamiento de retención instaurada por Tomás Arosemena J., como cesionario del Public Service Garage Co. Inc., contra S. Arturs.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se oírán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas. La base del remate es la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de éste. Para ser postor hábil, se requiere consignar en el Despacho de la Secretaría, hasta las cuatro de la tarde del día del remate, el cinco por ciento del avalúo.

CECILIO MORENO,
El Secretario.
3 vs.—3

J. M. Pérez.

EDICTO

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Por medio del auto visible a fojas 25 de este proceso fueron llamados a responder en juicio criminal por este Juzgado, Víctor Brammer o Mena (a) "Lucumi" y Luis Castro (a) "Cull", por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, decretándose a la vez formal prisión. El primero de los procesados contaba con la edad de diecinueve años y cinco meses al tiempo en que ejecutó el delito, es soltero, ebanista, panameño, y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 104 de la Avenida Central; y el segundo es

de filiación desconocida por lo cual hubo que emplazarlo de conformidad con lo que dispone el artículo 2143 del Código Judicial. Luego de emplazado Luis Castro (a) "Cull" se le declaró en rebeldía por resolución que figura a fojas 23 y notificado del auto de proceder dictado en su contra.

Las partes consintieron el auto de proceder aludido y la audiencia oral de la causa al fin tuvo lugar, habiéndose sido ya firmada el acta respectiva, por lo que se encuentra el juicio concluso para sentencia, la cual procede a pronunciar el suscrito Juez, mediante los razonamientos siguientes:

En el acto de la celebración del juicio oral expresó su opinión el Fiscal Tercero del Circuito concluyendo que ambos procesados son responsables del delito por el cual se les abrió causa criminal y solicitando que se dictara contra ellos sentencia condenatoria. Los defensores de los enjuiciados admitieron asimismo la responsabilidad de sus patrocinados alegando que la pena que correspondía aplicárseles debía ser en su grado mínimo.

Estudiadas las constancias procesales llega el suscrito Juez a la misma conclusión jurídica. Los indicios y conjeturas existentes en los autos relacionados unos con otros, según su naturaleza y gravedad, esclarecen de tal manera el punto controvertido que no dejan duda alguna en el ánimo del Juzgador respecto a la responsabilidad criminal de los enjuiciados en el delito de hurto perpetrado en perjuicio de la señora Isabel María Uribechoza. Y esos elementos de convicción bastan para proferir un fallo condenatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779 del Código Judicial.

Queda así establecida, en concepto del Juez que suscribe, la responsabilidad criminal de los reos, faltando tan solo graduar la actual delincuencia. La disposición penal infringida es el ordinal d) del artículo 352 del Código Penal que señala una pena de reclusión de ocho a cincuenta y cuatro meses si el culpable, para cometer el hecho o para transportar la cosa sustraída destruye, rompe o fuerza obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a la persona o la propiedad, aunque la fractura no se ejecute en el lugar mismo del delito. No aparecen en el proceso circunstancias que agraven la situación de los reos. El hecho de ser éste el primer delito que contra la propiedad cometen, pues no hay constancia de lo contrario en los autos, obliga al juzgador a calificar su delincuencia en el término mínimo. Por tanto, la calificación de la delincuencia debe hacerse en el término mínimo reduciendo la pena que le resulta al reo Víctor Brammer o Mena (a) "Lucumi" en una sexta parte al tenor de lo preceptuado en el artículo 57 del Código Penal.

En virtud de las circunstancias que anteceden, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA al menor Víctor Brammer (a) "Lucumi", de generales descritas en este fallo, a sufrir la pena de seis meses y veinte días de reclusión en la Cárcel Modelo del Circuito. Condena asimismo al reo ausente Luis Castro (a) "Cull" a la pena de ocho meses de reclusión que debe sufrir en el mismo establecimiento de castigo. Condenase, además, a ambos reos, al pago de los gastos del proceso.

Víctor Brammer o Mena (a) "Lucumi" tiene derecho a que se le desquite el tiempo que duró su detención provisional que lo fué del 21 de Noviembre del año pasado a la fecha, y como se observa que ha cumplido en exceso la pena corporal que se le impone se ordena su inmediata libertad apenas quede ejecutoriada esta sentencia.

Para darle cumplimiento a lo que dispone el artículo 2347 del Código Judicial, publíquese por cinco veces este fallo en el Registro Judicial. Luego se remitirán los autos al Superior en grado de consulta.

Cópiese y notifíquese.

IGNACIO NOLL,
El Secretario,

Luis A. Carrasco M.
5 vs.—3



Sorteo **Nº 700**
LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teodoro Quintero, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo moro azulajo, marcado en la paleta con este herrete

(Y)

y en la pierna de atrás con este otro

(DM)

presentado a este Despacho por el señor Juan Concepción, por encontrarse haciendo daños en propiedades del señor Abel Villagas Arango en el Volcán, de las que es mandadero, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento del artículo 160º y 161º del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término anotado, el que una vez vencido se procederá a remate en pública subasta. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Pitti, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un caballo como de ocho—8—años de edad aproximadamente, colorado lebruno, marcado a fuego así: (.....), el que se encontraba vagando por Chorrón desde hace más de nueve meses, sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 160º y 161º del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por el término de treinta-días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del distrito.

David, junio 18 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.,

30 vs.—23

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1906

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
 Y MIEMBRO DE LA
 AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
 OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
 HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Venta de Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBI DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
 A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
 BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
 POR TELEGRAFOS:
 "BANCONAL"
 POR CORREO APARTADO 747

CLAVES EN USO:
 A. B. C. Y D. EDICION
 SENTLEY, LIENER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
 GERENTE